

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Francisco Javier Borrego Adame, diputado federal de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos busca establecer un marco conceptual base para el uso y explotación de los bienes dentro del territorio nacional, mismos que son originalmente de la nación todo ello a través de diferentes leyes reglamentarias al presente precepto constitucional, en el cual se establecen las bases para la trasmisión de la propiedad entre los particulares.

Cabe hacer mención que otro de los aspectos que tutela el artículo motivo de la presente iniciativa, es la obligación que tiene el estado mexicano para promover el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Es necesario mencionar que el 13 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un segundo párrafo a la fracción XX del artículo, motivo de la presente iniciativa de ley, en donde se estableció que los fines que se buscan en el párrafo primero tendrán entre sus fines también la producción y abasto oportuno de los alimentos básicos.

El motivo y causa de la presente iniciativa es modificar el párrafo segundo de la fracción XX de nuestra carta magna, con el fin de adicionar los términos.

En ese sentido debemos en primera instancia diferenciar entre los conceptos de seguridad y soberanía alimentaria, es por ello por lo que de acuerdo con un concepto establecido por la FAO en la Cumbre Mundial sobre Alimentación de 1996 donde se estableció:

- **La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.** ¹

Es decir, lo que se buscó en esa cumbre mundial, fue establecer una base no solo para asegurar alimentación, sino que esta sea nutritiva, limpia y suficiente y que sean suficientes para satisfacer las necesidades energéticas diarias de cualquier ser humano.

La soberanía alimentaria va más allá del concepto de seguridad alimentaria, pues ha sido despojado de su verdadero significado, debido a la manipulación del concepto por distintos intereses creados. No obstante, se puede decir que la seguridad alimentaria se refiere a que cada niño, mujer y hombre, mismos que deben tener la certeza de contar con el alimento necesario para cada día, pero el concepto en sí no nos dice nada sobre cómo producir los alimentos o la procedencia de estos.

En estricto sentido el término soberanía alimentaria podemos definirla como:

“Derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, comercialización y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental. Donde la soberanía alimentaria se asienta en sistemas diversificados de producción basados en tecnologías ecológicamente sustentables”.²

La autosuficiencia alimentaria se refiere a la capacidad que se tiene para satisfacer las necesidades alimenticias mediante la producción local. Generalmente suele ser un objetivo de las políticas nacionales. Ofrece la ventaja del ahorro de divisas para la compra de otros productos, que no pueden ser manufacturados localmente, así como la protección de los países ante los vaivenes del comercio internacional y las fluctuaciones incontrolables de los precios de los productos agrícolas. También asegura el abastecimiento de alimentos, para satisfacer las necesidades de las poblaciones locales. En algunos países con escasez de agua, ciertos criterios políticos -por ejemplo, cierto sentido de inseguridad nacional como en el cercano oriente- influyen también en la dependencia excesiva de la importación de alimentos. Por otra parte, algunos países que no poseen autosuficiencia alimentaria no pueden exportar lo suficiente a cambio de las divisas necesarias para importar los alimentos que requieren. De manera similar, algunas personas no tienen el dinero necesario para comprar alimentos para ellas y sus familias, aun cuando estén disponibles en el mercado (FAO, 2003).³

Después de que hacemos la contextualización de ambos conceptos, podemos entender la importancia de los mismos y su inclusión en las políticas públicas del gobierno de la cuarta transformación, desde antes del inicio de la presente administración, el presidente electo, Andrés Manuel López Obrador, anunció la creación de Seguridad Alimentaria de México (Segalmex), cuya misión es promover la seguridad alimentaria y la nutrición, mediante programas de apoyo a pequeños productores, así como garantizar el acopio y distribución eficiente de alimentos básicos, para propiciar el bienestar de las comunidades más vulnerables de nuestro país.⁴

Otros de los programas más importantes de Segalmex es el relativo al programa de abasto social de leche que opera a través de Liconsa, mismo que sin duda da la certeza necesaria a las y los pequeños productores de las cuencas lecheras del país, asegurando un precio de hasta 9.50 pesos por litro a estos, a partir del presente ejercicio fiscal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece los principios de: “Economía para el bienestar”, “El mercado no substituye al Estado”, “Por el bien de todos, primero los pobres” y “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”. Y que una de las estrategias del Eje 3, Economía, es “autosuficiencia alimentaria y rescate del campo”.⁵

Como podemos ver los ejes rectores de este gobierno, así como la política pública, a través de los diferentes programas sociales y subsidios, van hacia la meta constitucional, objeto de la presente iniciativa, ejemplo de ello el programa de precios de garantía a los productos alimenticios básicos, así como el acopio, distribución y comercialización de estos, el programa de abasto social de leche de Liconsa, así como a través la aprobación de la famosa Ley de Etiquetados que trajo consigo la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051 que modifica y hace más estricto el etiquetado de los alimentos procesados y las bebidas no alcohólicas preenvasada.

Es decir, toda la política pública en materia de salud, de fomento a las actividades del sector primario para la producción de alimentos, está encaminada perfectamente a los objetivos de esta iniciativa de ley

Ya que sin duda estas acciones impulsan la soberanía y autosuficiencia alimentaria de nuestro país, por tal motivo es necesario que estas acciones y políticas públicas del gobierno de la cuarta transformación, prevalezcan para la

posteridad en la Constitución Política de nuestro país, a fin de que trasciendan a futuras generaciones como un legado de la cuarta transformación de la vida pública de nuestro país.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. - Se reforma el artículo 27, fracción XX, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a XIX

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca, **así como la obtención de la soberanía y autosuficiencia alimentaria.**

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.fao.org/3/al936s/al936s00.pdf>

2 <http://www.oda-alc.org/documentos/1341803441.pdf>

3 <http://www.oda-alc.org/documentos/1365181646.pdf>

4 <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2020/tomo/VII Print.JBP.01.INTRO.pdf>

5 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2022.

Diputado Francisco Javier Borrego Adame (rúbrica)

SILL